



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0733** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **22 DIC 2023**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 05846 de fecha 30 de noviembre del 2023; Informe N° 0430-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de diciembre del 2023; Oficio N° 675-2023-GRP-440010-440015 de fecha 06 de diciembre del 2023; Escrito de Registro N° 06023 de fecha 11 de diciembre del 2023; Informe N° 0438-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de diciembre del 2023; Oficio N° 0694-2023-GRP-440010-440015 de fecha 14 de diciembre del 2023; Memorándum N° 0208-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de diciembre del 2023; Informe N° 002-2023/GRP-440010-440015-440015.03-MCH de fecha 15 de diciembre del 2023; Memorándum N° 001-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de diciembre del 2023; Informe N° 0450-2023GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de diciembre del 2023; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 20 de diciembre del 2023 y demás actuados en doscientos veintiséis (226) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 05846 de fecha 30 de noviembre del 2023, la señora **KRISTEL MARIANELA VILELA OBANDO** en su calidad de Gerente General de la empresa **LOLITA EXPRESS SACS** solicita Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-San Miguel del Faique y viceversa ofertando los vehículos de placa de rodaje N° **T8S-957, T8S-962 y T5X-967** y a los conductores señores: Rimbardo Arrieta Facundo, Modesto García Cruz y Juan Edmundo Pacheco Pérez.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Registros y Autorizaciones, elaborando el Informe N° 0430-2023/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de diciembre del 2023 informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 05846 de fecha 30 de noviembre del 2023, presentado por la señora **KRISTEL MARIANELA VILELA OBANDO** en su calidad de Gerente General de la empresa **LOLITA EXPRESS SACS**, sugiriendo se notifique a la empresa para que subsane las observaciones advertidas, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 675-2023/GRP-440010-440015 de fecha 06 de diciembre del 2023 que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con subsanar las observaciones formuladas a su expediente.

Que, en fecha 11 de diciembre del 2023, la señora **KRISTEL MARIANELA VILELA OBANDO** en su calidad de Gerente General de la empresa **LOLITA EXPRESS SACS** con escrito de registro N° 06023 ha presentado subsanación de las observaciones notificadas mediante el Oficio N° 675-2023-GRP-440010-440015 de fecha 06 de diciembre del 2023, motivo por el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros ha expedido el Informe N° 0438-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de diciembre del 2023, concluyendo que ha cumplido las exigencias legales requeridas en el Procedimiento Estandarizado – Código N° PE 69897EFA del TUPA Institucional de esta Dirección Regional; por tanto, estando a lo antes expuesto, la Dirección de Transporte Terrestre a través del Oficio N° 0694-2023/GRP-440010-440015 de fecha 14 de diciembre del 2023 notifica a la empresa indicándole fecha de inspección ocular para los vehículos de placa de rodaje N° **T8S-957, T8S-962 y T5X-967** para el día viernes 15 de diciembre del 2023 a horas 10:00 am.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0733** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **22 DIC 2023**

Que, a través del Memorándum N° 331-2023/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de diciembre del 2023, la Unidad de Fiscalización remite el resultado de la inspección ocular realizada, para lo cual adjunta el Informe N° 002-2023/GRP-440010-440015-440015.03-MCH de fecha 15 de diciembre del 2023, mediante el cual los inspectores designados de la Unidad de Fiscalización indican que en la inspección ocular realizada el mismo día, las unidades vehiculares de placa de rodaje N° **T8S-957, T8S-962 y T5X-967** no presentan ninguna observación.

Que, en cuanto al Lineamiento Sectorial para la Prevención del Covid-19 para prestar el Servicio de Transporte de Trabajadores elaborado en función de la Resolución Ministerial N° 0249-2022-MTC/01, debe precisarse que el mismo ha sido derogado a través del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1136-2023-MTC/01 de fecha 23 de agosto del 2023.

Que, el numeral 3.62 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, conceptualiza al Servicio de Transporte Regular de Personas como: *"Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento"*; y en ese sentido es conveniente mencionar que el numeral 3.62.1 del mismo RENAT señala que el servicio estándar: *"es aquel que se presta de rigen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta(...)"*; siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 38.1.5.2 del artículo 38° del D.S. N° 017-2009-MTC: *"(...) Para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional: Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias de patrimonio mínimo y para el transporte mixto: Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. (...)"*, se debe precisar que la empresa cuenta con un capital suscrito y pagado por el monto ascendente a: Quinientos mil y 00/100 soles (S/. 500,000.00).

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 017-209-MTC modificado por D.S. 006-2010-MTC, establece que: *"Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros"*, en el presente caso la empresa **LOLITA EXPRESS SACS** ha cumplido con el requisito estipulado por el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 017-209-MTC modificado por D.S. 006-2010-MTC, al haber demostrado que cuenta con los terminales terrestres y oficinas administrativas en origen y destino localizados en Av. Guardia Civil frente a la Villa de la Policía Nacional costado del Parque Alipio Ponce de la ciudad de Castilla - Piura (Terminal Terrestre y oficina administrativa en el punto de origen Piura) y en Av. Piura Mz 16 Lote 03 del Centro Poblado de San Migue de El Faique,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0733

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

22 DIC 2023

Distrito de San Miguel del Faique, Provincia de Huancabamba y Departamento de Piura (Terminal Terrestre y oficina administrativa en el punto de destino: San Miguel del Faique).

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC establece que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio del transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial se rige de acuerdo a lo siguiente: "25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", "25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional", "25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial".

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del D.S. N° 017-2009-MTC dispone: "Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular", de lo cual es pertinente señalar que, mediante copia de la R.E.E.A.A. N° 335-2022-GRP-440010.440015.440015.01 de fecha 08 de agosto del 2022 se verifica que el vehículo N° T8S-962 se encuentra habilitado para la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC para el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores con fecha de vencimiento del día 01 de febrero del 2031, asimismo, en cuanto a la unidad vehicular de placa de rodaje N° T8S-957 se observa que se encuentra habilitado para la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC para el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Huancabamba y viceversa mediante Resolución Directoral Regional N° 0977-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de noviembre del 2019 con fecha de vencimiento del día 22 de noviembre del 2029; por tanto, estando a lo que dispone la norma vigente corresponde otorgar la baja de oficio de las referidas unidades vehiculares. En atención al vehículo de placa de rodaje N° T5X-967, se ha verificado que fue dado de baja a través del R.E.E.A.A. N° 330-2022-GRP-440010.440015.440015.01 de fecha 05 de agosto del 2022.

Que, con respecto a la vigencia del Certificado de la habilitación vehicular el inciso 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC y el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC modificada por la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC y Resolución Ministerial N° 089-2020-MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020 que establecen que será por el periodo de la autorización; sin embargo, por la antigüedad de los vehículos de placa de rodaje N° T8S-957 (2018) , T8S-962 (2018) y T5X-967 (2013) y en consideración a que anteriormente integraron la flota vehicular de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC., se habilitarán hasta el día 31 de diciembre del 2034 y 31 de diciembre del 2033, respectivamente, por aplicación de las acotadas normas legales y de acuerdo a la vigencia de la autorización.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0733** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **22 DIC 2023**

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de su Autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02 y Resolución Ministerial N° 089-2020-MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020 que establecen que será por el periodo de la autorización, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente. Asimismo con respecto a los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.8 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC.

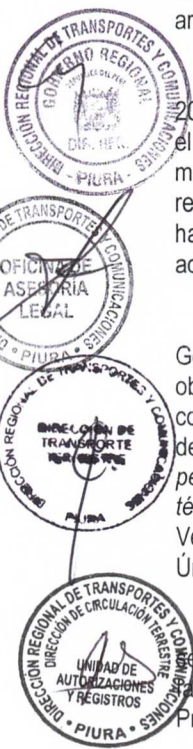
Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 y su modificatoria según D.S. 007-2016-MTC que prescribe la vigencia de habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación.

Que, en consideración a que la señora **KRISTEL MARIANELA VILELA OBANDO** en su calidad de Gerente General de la empresa **LOLITA EXPRESS SACS** ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar, es conveniente otorgar la habilitación de los vehículos de placa de rodaje N° **T8S-957, T8S-962 y T5X-967**, en aplicación del numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento" y al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0450-2023/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de diciembre del 2023 y Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 20 de diciembre del 2023.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo del 2023;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0733** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **22 DIC 2023**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-SAN MIGUEL DEL FAIQUE y VICEVERSA a la empresa LOLITA EXPRESS SACS por el plazo de diez (10) años, servicio a ser realizado dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	PIURA-SAN MIGUEL DEL FAIQUE y VICEVERSA
ORIGEN	PIURA
DESTINO	SAN MIGUEL DEL FAIQUE
FLOTA HABILITADA	TRES (03): T8S-957, T8S-962 y T5X-967
FLOTA OPERATIVA	DOS (02): T8S-957 y T8S-962
FLOTA DE RESERVA	UNO (01): T5X-967
FRECUENCIAS	TRES (03) FRECUENCIAS DIARIAS EN CADA EXTREMO DE LA RUTA
HORARIOS	DE 6:00 AM A 4:00 PM
VIGENCIA	DIEZ(10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
RIMBALDO ARRIETA FACUNDO	B80661243	A-IIIc PROFESIONAL
MODESTO GARCÍA CRUZ	B43123077	A-IIIc PROFESIONAL
JUAN EDMUNDO PACHECO PÉREZ	W02779496	A-IIIc PROFESIONAL

Que, de acuerdo con lo estipulado en el 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC y Decreto Supremo N° 005-2022-MTC de la norma antes referida que señala: "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor." y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma modificada por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC y Decreto Supremo N° 005-2022-MTC señala: "Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0733** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **22 DIC 2023**

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
T8S-957	2018	DIEZ (10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2034
T8S-962	2018	DIEZ (10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2034
T5X-967	2013	DIEZ (10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2033

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR LA BAJA DE OFICIO al vehículo de placa de rodaje N° T8S-962 del registro administrativo correspondiente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** autorizado para el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores conforme se puede verificar mediante R.E.E.A.A. N° 335-2022-GRP-440010.440015.440015.01 de fecha 08 de agosto del 2022 y la unidad vehicular de placa de rodaje N° T8S-957 del registro administrativo correspondiente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** autorizada para el Servicio de Transporte Regular de personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Huancabamba y viceversa, conforme se puede verificar mediante Resolución Directoral Regional N° 0977-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de noviembre del 2019.

ARTÍCULO QUINTO: El Transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificador, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario, resaltando que el mismo no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.

ARTÍCULO SEXTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, identificados con la razón social y con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS** en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO SÉTIMO: El Transportista autorizado está obligado a cumplir con las condiciones específicas de operación para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, entre ellas lo señalado en el numeral 42.2.5 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que recoge: "En el caso de vehículos M3 y M2, reservar y señalizar como mínimo los dos (2) asientos más cercanos a la puerta de acceso delantera del vehículo, para uso preferente de las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes y con bebés en brazos".





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0733** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **22 DIC 2023**

ARTÍCULO OCTAVO: El Transportista autorizado está obligado a cumplir con las condiciones específicas de operación para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, entre ellas lo señalado en el numeral 42.2.5 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que recoge: *"En el caso de vehículos M3 y M2, reservar y señalizar como mínimo los dos (2) asientos más cercanos a la puerta de acceso delantera del vehículo, para uso preferente de las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes y con bebés en brazos"*.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **LOLITA EXPRESS SACS** en su domicilio legal ubicado Mz J Lote 17 Cocos Del Chipe - Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: lolitacours.personal@gmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Cesar Octavio A. Nizama García
REG. CIP. N° 84568
DIRECTOR REGIONAL

